

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 4.

Sábado 5 de Julio.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Julio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 8.

Vigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden comunicada á este Gobierno con fecha 30 del mes próximo pasado, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de Juan Albert Coll, cuyas señas personales se expresan á continuación, comunicándome caso de ser hallado, con la mayor urgencia posible, el punto donde se encuentre.

Cáceres 4 de Julio de 1890

El Gobernador interino,

**Pedro L. Montenegro.**

*Señas de Juan Albert Coll.*

De 35 años, con barba y bigote rubio, color sano y desmemoriado (idiota), vestía blusa azul, pantalón amarillo, gorra y zapatos.

CIRCULAR NUM. 9.

Vigilancia.

Habiéndose fugado en la ma-

drugada del 1.<sup>o</sup> del actual de la cárcel de San Juan del Puerto, Manuel García Lopez, delgado, moreno claro, pelo negro, que lleva ropa oscura, y Bartolomé Mulet Cadas, conocido por José Leon Satanás, alto, moreno, grueso y viste traje de verano; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, remitiéndolos caso de ser habidos con las seguridades convenientes á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 4 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

**Pedro L. Montenegro.**

CIRCULAR NUM. 10.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido en la noche del 23 del mes próximo pasado del egido público de la villa de Zarza la Mayor, el semoviente de las señas que se expresan á continuación, de la pertenencia de Santiago Juanes Barrero, de aquella vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la indicada caballería, remitiéndola, caso de ser habida, á este Gobierno á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encontrare si no justificara su legítima adquisición.

Cáceres 3 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

**Pedro L. Montenegro.**

*Señas de la caballería.*

Un mulo de tres años, pelo negro por el lomo y castaño por los costados, de seis cuartas y media de alzada, desherrado de las patas y una mano y sin hierro, tiene el hocico rojo y es algo bragado por la berija.

## Exposición del reparto de contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y Ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 4 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

**Pedro L. Montenegro.**

*Pueblos.*

Santa Cruz de la Sierra.  
Valdastillas.  
Pescueza.  
Valverde de la Vera.  
Villamesías.  
Belvis de Monroy.

*En la Gaceta de Madrid, número 115, correspondiente al día 5 de Abril último, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la gobernación

CAPÍTULO III.

(Conclusión)

Art. 22. Los que sean parte en

un expediente podrán enterarse de su tramitación, pero no del contenido de los informes, notas y acuerdos, salvo en el caso de que por quien corresponda se ordene que se les ponga de manifiesto.

En cualquier estado, antes de que recaiga resolución definitiva, podrán presentar los documentos públicos que estimen útiles á su defensa

Art. 23. Todos los extractos, informes, diligencias y propuestas llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 24. Las providencias de mera tramitación podrán dictarse por decreto autorizado, con la media firma del que las acuerde.

## CAPÍTULO IV.

*De la audiencia á los interesados.*

Art. 25. Instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algun recurso de alzada interpuesto, se comunicará á los interesados para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez días ni exceder de treinta, puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho.

La comunicación concediendo esta audiencia se dirigirá al Gobernador de la provincia respectiva para que disponga su inmediata inserción en el Boletín oficial, transmisiéndola además al Alcalde del pueblo del domicilio del interesado ó interesados, á fin de que se les entere, dando parte sin dilación de haberse hecho, al mismo tiempo que deberá remitir un ejemplar de dicho Boletín.

Transcurrido el término que se señale para la audiencia, á contar desde el día siguiente del en que se hubiera hecho la publicación en el Boletín oficial, puede dictarse la resolución definitiva que proceda, háyase ó no hecho uso de la audiencia concedida.

Art. 26. Los Gobernadores de las provincias harán publicar en los Boletines oficiales de las mismas las fechas en que remitan á este Ministerio ó á algunos de sus centros los expedientes, cualquiera que sea su clase, que se envíen en virtud de recurso interpuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

untamiento de

Tru

CAPÍTULO V.

De las notificaciones.

Art. 27. Las resoluciones que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días. La notificación se hará en la forma determinada en la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre último.

Art. 28. Se entiende que causan las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitiva, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuación.

Art. 29. No son susceptibles de recurso en la vía gubernativa las providencias que dicten los Gobernadores sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y cualquiera otra en que así esté declarado ó se declarase.

CAPÍTULO VI.

De los recursos.

Art. 30. Los recursos gubernativos de alzada que procedan y se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales se presentarán ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones.

Quando el acuerdo sea de la Comisión provincial, se entenderá como interpuesto ante ella todo recurso de alzada que se dirija ó presente en tiempo al Gobernador de la provincia como Presidente de aquella.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 31. Los Gobernadores, dentro del plazo de los ocho días, siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro.

Lo mismo harán en dicho plazo y por conducto del Gobernador, las Diputaciones y Comisiones provinciales. Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernación, quien reclamará desde luego el recurso y el expediente.

Art. 32. Los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 29 que no tengan un plazo especial señalado se interpondrán en el término de diez días.

Los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación, y no se comprenderán en ellos, los de fiesta religiosa ó nacional.

CAPÍTULO VII.

De la responsabilidad.

Art. 33. El Jefe de cada Negociado cuidará de que los papeles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente, con una hoja de índice.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección

disciplinaria. La reiterada reincidencia en ellas será motivo suficiente para su separación del servicio, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 35. En igual responsabilidad incurrirá, sin perjuicio de lo que proceda con arreglo al Código penal:

1.º El funcionario que por negligencia ó ignorancia inexcusable, prolonga ó acuerde una resolución manifiestamente injusta.

2.º El funcionario que, eludiendo las prescripciones reglamentarias, proponga ó acuerde un trámite que manifiestamente innecesario, tenga por objeto demorar la resolución del expediente.

3.º El funcionario que no guarde la más completa reserva en la instrucción y resolución de los expedientes, elevando á los interesados lo que no tengan derecho á conocer.

4.º El funcionario que recibiese obsequio ó aceptase ofrecimiento, por insignificante que sea, de los interesados en los expedientes.

5.º El funcionario que no pusiese en conocimiento de su Jefe cualquiera proposición que se le hiciera como recompensa por la ejecución de un trabajo que tenga á su cargo.

Art. 36. Cuando en alguno de los casos del artículo anterior, ó de lo que resulte del examen de un expediente, hubiere motivos racionales para presumir que se ha cometido un hecho punible por un funcionario ó por el interesado en un negocio, se pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial por el Jefe de la dependencia.

Art. 37. El Jefe de cada dependencia tendrá á disposición del público un libro, en el que todos podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes. Este libro será guardado por los indicados Jefes.

Art. 38. De toda corrección que se imponga á los funcionarios de las dependencias centrales ó provinciales que sean de nombramiento de este Ministerio, se tomará razón por la Sección del personal, anotándola en los expedientes respectivos de los interesados.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 39. Las prescripciones de este reglamento, son aplicables á los asuntos de que conocen los Gobernadores de provincia en todo lo que dependan de este Ministerio, exceptuándose únicamente aquellos expedientes que tengan señalada en alguna ley tramitación especial para su curso; y cuando las mismas disposiciones se refieran á los Jefes de Negociado y otros funcionarios, se entiende que comprenden también á los Gobernadores, Secretarios de los Gobiernos y Oficiales y Auxiliares encargados de cualquier Negociado.

Art. 40. Los Gobernadores de provincia al remitir los expedientes de suspensiones que acuerden contra Concejales, Ayuntamientos Alcaldes y Tenientes, acompañarán siempre una lista nominal de los suspensos y otra de los nombrados interinamente, expresando la elección de que procedan unos y otros.

Art. 41. Los gobernadores cuidarán también que para las visitas de inspección que se autoricen y acuerden practicar sean citados por el Delegado que se nombre, con señalamiento de día y hora, los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, uniendo los recibos de las citaciones

á los expedientes, y que después de terminada la inspección, se convoque en la misma forma al Cuerpo municipal, para que, en vista de lo que resulte consignado en las diligencias, pueda exponer lo que estime conveniente. Los individuos convocados que no concurren se entienden que renuncian á este derecho.

Art. 42. Los Gobernadores, recibido el expediente y la Memoria con que debe presentarlo el Delegado que practicó la visita, resolverán dentro de ocho días lo e timen procedente, y dentro de los ocho siguientes remitirán, si se hubiera decretado la suspensión, los antecedentes á este Ministerio.

De conformidad con lo que reiteradamente esté declarado, serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos, nombrados ó que se nombren, en los casos de suspensión gubernativa ó judicial de los propietarios, y las funciones que por efecto de tales acuerdos ejerzan los Concejales interinos estarán sujetas á la responsabilidad que establece el art. 190 de la ley Municipal.

Los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivos que puedan producir responsabilidad administrativa, ó efectar á la aptitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia; quien, con los Concejales propietarios que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y completando el número de los que faltan en la forma establecida en el artículo 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial para que, con citación y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda.

El acuerdo que adopte sobre la capacidad ó incapacidad, es apelable para ante la Comisión provincial; y el que recayese sobre responsabilidades administrativas, para ante el Gobernador de la provincia.

Art. 43. Todos los expedientes que se dirijan á este Centro, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contenga, autorizado por El Secretario del Gobierno respectivo.

CAPÍTULO IX.

Del abandono y archivo de los expedientes.

Art. 44. En ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe algun expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún info me ó documento á las islas Canarias, ó á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará para los efectos de este artículo el tiempo invertido en dicho trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo correspondiente, si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado, sin que éste inste en la prosecución del mismo.

CAPÍTULO X.

Estadística.

Art. 45. Antes del 15 de Enero de cada año, todas las dependencias

del Ministerio elevarán al mismo un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados en 1.º del mismo Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

El Ministerio remitirá estos estados, antes del 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la Gaceta de Madrid en la primera quincena de dicho mes

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 46. En todo lo que no se oponga á la prescripciones de este reglamento, quedan vigentes y tendrán puntual observancia las que contiene el de 26 de Febrero de 1889, aprobado por Real decreto de la misma fecha para el régimen interior de este Ministerio.

Madrid 22 de Abril de 1890.—  
Aprobado por S. M.—Trinitario Ruiz Capdepón.

JUZGADOS.

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia, la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

	Pstas.	Cts.
Ciento sesenta latas pimientos, pequeñas, á 25 céntimos una . . . . .	40	
Sesenta y cinco id., medianas, á 37 céntimos una . . . . .	24	5
Treinta y ocho id., grandes, á 45 céntimos una . . . . .	17	10
Ochenta y cuatro paquetes Lugas, á 50 céntimos uno . . . . .	42	
Sesenta y cinco kilos pimienta, á 75 céntimos uno . . . . .	45	50
Sesenta y siete id. id., á 75 céntimos uno . . . . .	46	90
Noventa id. garbanzos, á 25 céntimos uno . . . . .	22	50
Treinta tarros ojen corriente, á 2 pesetas . . . . .	60	
<b>Total . . . . .</b>	<b>298</b>	<b>5</b>

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dicho sitio en referido día y hora.

Dado en Cáceres á 26 de Junio de 1890.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Antonio Cortés.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

## PROVINCIA DE CÁDIZ

MES DE JUNIO DE 1890.

**CONCLUYE** la relación nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Junio de 1890.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO donde radica la finca.	PLAZO que debe.	VENCIMIENTOS. Dia, Mes y Año.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTA UN PLAZO.		TOTAL.		CUENTA CORRIENTE.	
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D. Eugenio Gazapo.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	18	27 Junio 73 al 90.....	3 al 20.	Clero.....	8	75	157	50	11	266
Santiago Dominguez.....	Brozas.....	Brozas.....	1	27 id. 90.	20.	"	79	37	79	37	11	269
Eugenio Gazapo.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	2	27 id. 77 y 90.	7 y 20.	"	75	10	150	20	11	276
Amancio Clemente.....	Coria.....	Coria.....	7	18 id. 90.	19.	"	53		53		12	144
El mismo.....	"	Calzadilla.....	1	" id. 90.	19.	"	125	10	125	10	12	145
El mismo.....	"	"	1	" id. 88.	17.	"	125		125		12	156
D. José Montero.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	1	7 id. 90.	19.	"	101		101		12	157
Francisco de Dios Gutierrez.....	Galtsteo.....	Pozuelo.....	3	10 id. 88 al 90.	17 al 19.	"	13	10	39	30	12	171
Ignacio Sanchez.....	Jarandilla.....	Aldeanueva del Camino.....	5	19 id. 86 al 90.	14 al 18.	"	14	35	56	75	12	239
Luciano Reyes Criado.....	Cáceres.....	Casas de Millan.....	1	4 id. 90.	18.	"	62	55	62	55	12	242
Ignacio Sanchez.....	Jarandilla.....	Collado.....	1	10 id. 90.	18.	"	47	51	17	51	12	245
Pedro Alvarez.....	Cáceres.....	Cabrero.....	1	13 id. 88.	15.	"	10		10		12	302
Esteban Rubio.....	Arroyomolinos de la Vera.....	Arroyomolinos de la Vera.....	2	13 id. 78 y 90.	5 y 17.	"	5	62	11	24	12	312
El mismo.....	"	"	2	" id. 78 y 90.	5 y 17.	"	23		46		12	313
D. Nicolás Oyuelo.....	Herguizuela.....	Conquista.....	14	6 id. 77 al 90.	4 al 17.	"	75		1050		12	324
Sebastian Calvarro.....	Hoyos.....	Robledillo de Gata.....	4	6 id. 90.	17.	"	23		23		13	82
Francisco Gasillas.....	Torre de Santa María.....	Hoyos.....	3	20 id. 88 al 90.	15 al 17.	"	125	50	375	90	13	97
Juan Baellas y Olmo.....	Cabezuela.....	Torre de Santa María.....	1	6 id. 90.	15.	"	26	20	26	20	14	234
José Merino Sevillano.....	Jerte.....	Cabezuela.....	3	6 id. 88 al 90.	13 al 15.	"	52	50	157	50	14	236
Luis García.....	Montanechez.....	Jerte.....	1	26 id. 90.	12.	"	15	50	13	50	14	238
Bento Perez Flores.....	Garrovillas.....	Montanechez.....	1	25 id. 90.	14.	"	128	50	128	50	14	248
Victoriano María García.....	Cáceres.....	Garrovillas.....	1	4 id. 90.	18.	"	115	10	115	10	15	18
Luciano Reyes Criado.....	Hoyos.....	Casas de Millan.....	1	4 id. 90.	18.	"	25		25		15	21
Francisco Casillas.....	Plasencia.....	San Martin de Trevejo.....	6	17 id. 85 al 90.	12 al 17.	"	50	10	300	60	15	52
Antonio García Mora.....	Acebo.....	Plasencia.....	1	6 id. 90.	17.	"	75		75		15	58
Antonio Puerto Sanchez.....	"	Acebo.....	1	6 id. 90.	12.	"	50		50		16	3
Aniceto Puerto Sanchez.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	6 id. 90.	12.	"	50		50		16	4
Ezequiel Medina Barros.....	Navaconcejo.....	Navaconcejo.....	2	18 id. 84 y 88.	6 y 10.	"	62	50	125	50	16	153
Pedro Alvarez Alonso.....	Monroy.....	Monroy.....	14	12 id. 77 al 90.	4 al 17.	Estado.....	11	25	157	50	4	74
Fulgencio Barbado.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	1	25 id. 90.	19.	"	9	25	9	25	4	176
Juan Martín.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	25 id. 90.	19.	"	23	75	23	75	1	177
Antonio de la Vera.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	6 id. 90.	15.	"	100	50	100	50	2	42
Mariano San José Herrero.....	Salvaterra de Santiago.....	Salvaterra de Santiago.....	8	16 id. 83 al 90.	2 al 9.	"	73	60	588	80	6	85
El mismo.....	"	"	8	16 id. 83 al 90.	2 al 9.	"	117	30	938	40	6	86
D. Santiago Jimenez.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	2	3 id. 89 y 90.	3 y 4.	Propios.....	34	20	68	40	15	52
Domingo Canchal.....	Salvaterra de Santiago.....	Salvaterra de Santiago.....	4	8 id. 90.	4.	"	108	20	108	20	15	66

Alejo Merchan.....	Plasencia.....	Plasencia.....	28 id. 90.	1	1000	50	1000	50	45	91
El mismo.....	»	»	28 id. 90.	1	1000	50	1000	50	15	92
D. Manuel Barrantes.....	Cáceres.....	Villa-Real.....	» id. 90.	1	1012		1012		15	93
Olegario Bravo.....	Santa Cruz de la Sierra...	Santa Cruz de la Sierra...	1 id. 90.	1	2448		2448		15	201
El mismo.....	»	»	1 id. 90.	1	3064		3064		15	202
D. Agustín Muñoz.....	»	»	1 id. 90.	1	2424		2424		15	203
Francisco Jimenez.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	25 id. 90.	1	190	25	190	25	16	1
Fernando Gil.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	8 id. 90.	1	291	25	291	25	16	54
Alejandro Caldera Garcia.....	Holguera.....	Holguera.....	21 id. 90.	1	850		850		16	67
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	770		770		16	68
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	585		585		16	69
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	615		615		16	70
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	595		595		16	71
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	862		862		16	72
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	580		580		16	73
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	550		550		16	74
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	535		535		16	75
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	536		536		16	76
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	525		525		16	77
El mismo.....	»	»	» id. 90.	1	596		596		16	78

Lo que se publica en el Bolotin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte dias, hagan efectivos sus descubiertos en esta Administracion, pues trascurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la via de apremio y á la incautación de las fincas con arreglo á lo determinado en la ley de 13 de Julio de 1878.

Cáceres 22 de Marzo de 1890 —El Administrador de Propiedades, P. S., José Macías.

**Alcaldías Constitucionales.**

PERALEDA DE SAN ROMAN.

*Subasta de consumos.*

El dia 13 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la nueva subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que se expresan á continuación, para el año económico de 1890 á 91, por pujas á la llana con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Total cupo y recargos.  
Pstas. Cts.

**ESPECIES.**

*Carnes.*

Vacunas, lanares y cabrías, en fresco.....	203
Idem muertas, id.....	101 50
De cerda, en fresco y saladas.....	507 50

*Liquidos.*

Aceites de todas clases. .	406
Vinos de todas clases....	507 50
Alcoholes, aguardientes y licores.....	304 50
Vinagre, cerveza, sidra, etcétera.....	101 50

*Granos.*

Arroz, garbanzos y sus harinas.....	203
Trigo y sus harinas.....	609
Cebada, centeno y sus harinas.....	203
Los demas granos y legumbres.....	142 10
Pescados de rio y mar....	101 50
Jabon duro y blando....	345 10
Sal comun.....	237 41
<b>Total.....</b>	<b>3972 61</b>

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Peraleda de San Roman 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Zacarías Montero.—El Secretario, Pedro Arroyo Carrasco.

**ACEITUNA.**

*Subasta de consumos.*

No habiendo tenido efecto en este pueblo los conciertos gramiales para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1890 á 91, se celebrará la primera subasta con venta á la exclusiva de los ramos que la disfrutan por un año, y con venta libre por el periodo de tres años los demas ramos, el dia 8 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Aceituna 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Patricio Anton.

NAVALMORAL DE LA MATA.

*Vacante de dos plazas de Médico Cirujanos.*

Habiendo terminado en el dia de ayer el contrato celebrado con el facultativo titular de esta villa, y habiéndose consignado y aprobado en el presupuesto municipal para el presente año económico dos plazas de Médico-Cirujanos titulares, con el sueldo de 1500 pesetas anuales cada una; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con la asamblea de asociados, se ha servido acordar en sesion extraordinaria del dia de hoy, las bases y condiciones para su provision, y que se anuncie la vacante por término de veinte dias, que principiaron á contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con la obligacion de asistir á 500 familias pobres y demas bases acordadas, quedando en libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes de la poblacion.

Los doctores ó licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía que quieran optar á dichas plazas, pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de dicho término, pasado el cual, se proveerán dichas dos plazas con arreglo á las disposiciones del reglamento de partidos Médicos vigente.

Navalmoral de la Mata 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Martin Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Hernandez.

**ANUNCIOS.**

**En la imprenta de Nicolás María Jimenez se hallan de venta los impresos para formar los repartimientos de territorial y listas cobratorias en el año económico de 1890-91, como asimismo todos los impresos necesarios para hacer los presupuestos, ordinario, adicional y refundido y además los libros para llevar la contabilidad los Ayuntamientos, todo con arreglo á la nueva ley y precios económicos.**

**Se admiten anuncios para su inserción en el Boletin oficial á precios convencionales.**

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.  
Portal Llano número 19.